



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL DE PENSIÓN PARA DOCENTES CESANTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL DE PENSIÓN PARA DOCENTES CESANTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es, establecer la creación de un Régimen Especial de Pensión decente para los Docentes Cesantes de la Carrera Pública Magisterial pertenecientes al: Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y Sistema Privado de Pensiones – SPP - AFP.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley es, mejorar permanentemente la calidad de vida de los Docentes Cesantes de la Carrera Pública Magisterial, mediante una pensión equivalente a la Remuneración Integral mensual de un docente de Primera Escala Magisterial de Jornada Laboral ordinaria de 30 horas pedagógicas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ley es, a todos los Docentes Cesantes de la Carrera Pública Magisterial pertenecientes al: Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y Sistema Privado de Pensiones – SPP - AFP.

Artículo 4.- Principios rectores de la Pensión Docente.

- Gratitud. Valorización y reconocimiento de la trayectoria profesional docente.
- Solidaridad. Redistribución equitativa de los recursos entre las generaciones de docentes.
- Proporcionalidad. Relación justa entre los aportes realizados y las pensiones otorgadas.
- Sostenibilidad. Viabilidad económica y financiera del régimen a largo plazo.

Artículo 5.- Pensión docente.

Se establece como Pensión a los Docentes Cesantes de la Carrera Pública Magisterial pertenecientes al: Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y Sistema Privado de Pensiones – SPP – AFP el equivalente a una Remuneración Integral Mensual - RIM de un docente de Primera Escala Magisterial con Jornada Laboral ordinaria de 30 horas pedagógicas.

Artículo 6.- Financiamiento.

El Régimen Especial de Pensión docente será financiado mediante:

- Aportes obligatorios de los docentes durante su periodo laboral activo.
- Aporte del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría que se aplica a los docentes en actividad.
- Aportes directos del estado asignados en el Presupuesto General de la República.
- Donaciones y/o transferencias de instituciones privadas y públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Reglamentación.

El Ministerio de Educación elabora el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la norma, bajo responsabilidades administrativas y penales.

Tercera. - Derogatoria.

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 21 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 17:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 17:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/04/2025 16:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 17:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:20:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10934/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN:

La educación es un factor primordial para el progreso de cualquier sociedad, y en ella, los docentes desempeñan un papel esencial al formar a las futuras generaciones. A lo largo de su carrera, los docentes contribuyen al desarrollo intelectual y social del país, y en reconocimiento a su labor, el Estado debe garantizarles condiciones laborales y de bienestar adecuadas, incluso una vez que finalicen su actividad profesional. Actualmente, en el Perú, los docentes cesantes de la Carrera Pública Magisterial enfrentan dificultades económicas y falta de un sistema pensional apropiado, lo cual afecta su calidad de vida.

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales¹: el del Decreto Ley No. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley No. 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)¹.

En este marco de razonamiento la propuesta legislativa busca la creación de un Régimen Especial de Pensiones para los docentes que hayan cesado de la actividad educativa, garantizando que su retiro sea una etapa digna y acorde a la importancia de su aporte al sistema educativo nacional.

II. FUNDAMENTACIÓN:

El fundamento principal de esta Ley se basa en la necesidad de proporcionar a los docentes cesantes una pensión que refleje la trascendencia de su valioso trabajo durante años en las aulas. Es cierto que, si bien existen regímenes de pensión en el país, muchos docentes no tienen acceso a un sistema adecuado que garantice una pensión proporcional a sus años de servicio

La presente ley busca subsanar esta brecha, favoreciendo la creación de un régimen especial con base en principios fundamentales en la sociedad y en la persona como la equidad, la justicia social y el respeto al trabajo docente.(...) En el Perú, en concordancia con lo establecido en la **Constitución Política**, el Estado tiene la obligación de implementar normas tendientes a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, y una de las formas en que se desarrolla la persona en una sociedad, es mediante **el trabajo y la seguridad social** que deriva de ella, es decir, a través del trabajo, no solamente lograra una compensación económica, sino **aporta al sistema pensionario que le permitirá enfrentar sus necesidades y las de su familia, cuando al acogerse al beneficio de jubilación no tenga que continuar trabajando.**²

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

² <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/EDDCAEBEA0210F5D05256D25005D5E56?opendocument>

Además, esta Ley no solo responde a una necesidad económica, sino también a un reconocimiento ético y profesional de la labor educativa. La creación de este régimen refleja el compromiso del Estado con la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores del sector educativo; siendo una respuesta oportuna y necesaria para mejorar las condiciones de vida de los docentes cesantes. La creación del Régimen Especial de Pensiones no solo es un acto de justicia social, representa un reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los docentes, quienes son los pilares fundamentales del sistema educativo.

III. MARCO LEGAL:

El marco legal que sustenta esta propuesta se encuentra dentro del ámbito constitucional y legal peruano.

- **La Constitución Política del Perú** establece el derecho al trabajo y la seguridad social, y la presente ley se inscribe en el cumplimiento de dichos derechos,
- **Los Decreto Legislativo N° 19990 y Decreto Legislativo N° 20530**, donde se recoge los principios de la Carrera Pública Magisterial.
- **Ley N° 28044**, Ley General de Educación
- **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial

En base a este marco legal podemos expresar que en cuanto al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y la Ley del Sistema de Pensiones, se busca un complemento entre ambos sistemas, permitiendo que los docentes cesantes puedan beneficiarse de una pensión digna sin generar un desajuste en la estructura del sistema nacional de pensiones.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto se articula con la Agenda Nacional, que promueve en su Segundo Objetivo denominado: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL; el cual está orientado a mejorar las condiciones de los trabajadores públicos y fortalecer los sistemas de pensión, con el fin de brindarles un acceso justo a los beneficios que les corresponden. Es así que la creación de este régimen especial es un paso hacia el cumplimiento de los objetivos de justicia social y sostenibilidad económica en el país.

De igual manera, esta ley se enmarca dentro de las políticas públicas educativas, ya que busca mejorar las condiciones de vida de los docentes, quienes desempeñan un rol central en el proceso de desarrollo de la educación en el país.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El costo de implementación de este régimen será cubierto a través de aportes obligatorios de los docentes activos, contribuciones del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría, y la asignación de recursos por parte del Estado. Si bien la ley implica un esfuerzo fiscal inicial, los beneficios sociales y económicos son sustanciales, no solo para los docentes cesantes, sino para el país en general. La inversión en este régimen



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asegura una vejez digna para quienes han dedicado su vida a la enseñanza, lo cual repercute positivamente en la equidad social y la estabilidad económica de este grupo fundamental.

A largo plazo, los beneficios superan los costos, pues esta medida contribuirá a la cohesión social y a la sostenibilidad del sistema educativo nacional, permitiendo que los docentes retirados puedan disfrutar de condiciones de vida acordes a su aporte social.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El régimen propuesto está alineado con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de octubre de 2023:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- Política 10: reducción de la pobreza (Lucha contra la pobreza)
- Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales)
- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Modificación y desarrollo de la normatividad laboral vigente)

Lima, abril 2025.